ordical or ordina



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

. . . 8,00 pesetas trimestre OVIEDO. PROVINCIA. . . 9,00 NUMERO SUELTO. . 0,50

El pago es adelantado

SISIS V INIST SUBSTITUTE ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Segundo Ano Iriunfal. - El Presi-

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Exemos. Sres.: Al objeto de que la vida social y económica de la Nación v la de los ciudadanos que abando. naron sus profesiones para incorpo rarse al Ejército y Milicias Naciona. les, voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares, no puedan sufrir perjuicio alguno el dia de la victoriosa terminación de la guerra, DISPONGO:

Articulo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado u organismo que en su dia le sustituya, se crea el «Servicio de Reincorporación al Trabajo».

Articulo 2.º El «Servicio de Reincorporación al Trabajo» tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer la clasificación, por profesiones y oficios, edades y loca. lidades, de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto, en cualquier actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les esté reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquellos que, al ser desmovilizados o desmilitarizados, se encontraran sin trabajo, ya por que no lo tenian anteriormente, ya por desaparición o transformación de la empresa o patrono al que servian, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualesquiera otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas clases, entidades y particulares que tenian o tengan puestos vacantes o desempeñados provisionolmente, como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar, asimismo, a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación, como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas. Esc. Tipograf, de la Residencia Provincia

e) Estudiar y proponer a la Superioridad, la adopción de medidas en caminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

ago tribulat. - El Secretario sustentino, en el Botetto oriente de la proceso Oviedo el de noviembre de 1955

f) Tener al dia las estadisticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la Superioridad sobre los extremos anteriores, siempre que se le ordene, por escrito.

Articulo 3° Se declara obligato ria para todos los patronos de cual. quier actividad industrial, comercial o agricola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan, en lo su cesivo, algún profesional, empleado u obrero militarizado o movilizado, la presentación de una declaración jurada en la que hará constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado. Edad.

Profesión y cargo que ocupaba. Sueldo o salario que percibia.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unilad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de no viembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produz. ca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos dias siguientes al de su recepción, a los Delegados de Trabajo de su provincia, y estos, archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación y remitirán la otra, dentro de los dos dias siguientes, a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.

Articulo 4.º La falta de presenta. ción de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas, dará lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de

viles ordinacios de mesor cuanta, multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Articulo 5.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, ordenarán a to das las Autoridades, centros, dependencias y unidades de su mando, la confección, antes del 15 de noviembre del corriente año, de relacianes formalizadas por unidades o dependencias, de todo el personal civil movilizado o militarizado, a ellas afecto. Estas relaciones comprenderán los siguientes extre Los:

Apellidos y nombre del interesado. Edad. To anni Carlo obests i is

Profesión y oficio, especialidad y categoria. Fernandez Diaz - de

Quinta a que pertenece.

Domicilio y fecha de su movilización, as son original so original

Patrono con quien trabajaba, su dirección, lugar de trabajo y sueldo o salario que disfrutaba.

Fecha en que causó baja en su destino u ocupación civil.

Estas relaciones deberán ser remitidas por conducto reglamentario a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, antes del 15 de diciembre próximo.

Mensualmente se formalizarán después relaciones que comprenden a los individuos de nueva incorporación, procedentes de llamamientos de reemplazos o del voluntariado para Ejército o Milicias, que no estuviesen ya incorporados a los Ejércia tos de Tierra, Mar y Aire en 15 de noviembre de 1937, relaciones éstas que, por el mismo conducto, se remitirán a la Comisión de Trabajo.

Articulo 6.º Cooperarán directa. mente al funcionamiento y buen fin de este servicio los Gobernadores Militares y Giviles, los Delegados de Trabajo y los Servicios de Coloca ción Obrera.

Articulo 7.º Para evitar una posible duplicidad de asientos y su repercusión en las estadisticas de paro y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar

de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquellos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y para el elemento obrero. haciendo uso de la autorizacion prevista en el articulo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, al acudir a las Oficinas de Colocación de agéullos con sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Artículo 8.º Queda autorizada la Comisión de Trabajo para nombrar el Jefe del "Servicio de Reincorporación al Trabaio"; para solicitar de las demás dependencias oficiales el personal auxiliar que necesite, y de la Comisión de Hacienda, el crédito imprescindible que requiera la urgente organización de este servicio, denon obasidado abalaO

La Comisión de Trabajo redactará y publicará los modelos de declaraciones juradas y relaciones por unidades militares a que se hace referencia en los artículos 3.º y 5.º de este Decreto, así como las instrucciones precisas para su confeección rercera de la Orden otneimilgano y

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. -Francisco G. Jordana. She planguing de A stant

Sres. General Secretario de Guerra, Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Gobernador General del Estado y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del 16 de octubre)

Administración provincial

dutis Mistrer Buggers, en arcerbre di Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

selas, pur el sunor luez de primera

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de rese ponsabilidad civil, contra Vicente Alonso, vccino de La Argañosa,

Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera ins tancia de esta capital, que actuará ne su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. -Segundo Año Triunfal.-El Presia dente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mateo Garcia Fernández Argüelles, vecino de esta ciudad, Arzobispo Guisasola, n.º 3, 3.º, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937. De estos con los estosos y

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva. del "berring de Remiorpo

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado, instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Epifanio González, vecino de La Argañosa, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937. Det El W a sbasug soil

Oviedo, 16 de noviembre de 1937. -Segundo Año Triunfal.-El Presi dente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS 9 9 Oblight

DE OVIEDO Cédula de citación

En el pleito de menor cuantia promovido por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Jesús Fuente Alvarez, contra don Antonio Bujanda, sobre pago de pesetas, por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Sancho Arias de Velasco, se acordó, por providencia de hoy, se nalar el dia veintiseis del corriente mes de noviembre, a las once de la mañana, para que comparezca el demandado ante este Juzgado de pri mera instancia, con objeto de pres-

tar la confesión, bajo juramento indecisorio, que ha sido interesada por la parte demandante.

Y para la citación del demandado, que se haya ausente en ignorado pa radero, por mediación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que firmo en Oviedo a die. cisiete de noviembre de mil novecientos treinta y siete. - Segundo año triunfal. - El Secretario interino, Ramón Calvo.

DE PRAVIA

El Licenciado D. Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: de que en los autos civiles ordinarios de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen asi:

Sentencia:

En la villa de Pravia a veinte de octubre de mil novecientos trein a y siete, habiendo visto el Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez municipal Letrado de la misma y su partido, en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicios, los presentes autos de claretivo: de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Juan Pérez Suarez, mayor de edad, propietario y vecino de Pende, defendido por el Letrado Sr. Duque y representado por el Procurador D. Jovino Fernandez Diaz, y de 'a otra como demandado, D. Fernando Alonso Requejo, mayor de edad, industriol y vecino de Labio, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

Fallo: Sup Ortsine o

Que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Perez Suarez, en todas sus partes, debo de condenar y condeno a D. Fernando Alonso Requejo, al pago de cinco mil quinientas pesetas de capital, el interés del mismo al tres por ciento anual, [desde el primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, hasta el dia que se deje sa dada la cuenta, además del interés legal de los vencidos a partir del emplazamiento de la demanda, con expresa imposición de las costas, sin perjuicio de lo que dispone el articulo sexto de la Orden de trece de marzo del año en curso. Notifí. quese esta sentencia a D.ª Mónica Suarez Perez, D. Ventura y D.ª Jo. sefa Perez Suarez, de la misma vencindad del actor por el perjuicio que pudiera causarles, de conformidad a lo dispuesto en el articulo doscientos sesenta, de la Ley de Enjuiciamiento civil. Por la incomparecencia de la parte demandada, notifiquesele esta sentencia en la forma que se determina en el articulo doscientos ochenta y tres

de la citada Ley. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Luis Casielles. La sentencia inserta fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo dia de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma al demandado D. Fernando Alonso Requejo, extiendo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la pro= vincia. Pravia a trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete. -Segundo Año Triunfal, Basilio Serracing to Bottom

Cédula de emplazamiento

de la provincia.

El Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez accidental deprimera instancia del partido de Pravia, por pro= videncia de treinta de octubre ú timo, acordó admitir a trámite la demanda civil ordinaria de menor cuantía, propuesta por el procurador D. Jovino Fernandez, en nombre de la sociedad anónima «Banco Español de Crédito», con domicilio en Madrid, contra D. Gumersindo Areces Fernandez, vecino que fué de Grado y actualmente con paradero descorocido, sobre pago de cuatro mil pesetas e intereses, mandando conferirle traslado con emplazamiento para que comparezca dentro del término legal.

En su consecuencia por medio LA ALGODONERA DE CUÓN de la presente que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la expresada demanda, al demandado D. Gumersindo Areces Fernandez, cuya actual residencia se desconoce, para que dentro de nueve dias comparezca en la misma, siéndole entonces entregadas las copies simples para que la conteste, bajo apercibimiento de que sino lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Pravia a trece de noviembre de mi novecientos treinta y siete.-Segundo Año Tijunfal. - El Secre tario judicial, Basilio Serra.

Anuncios no Oficiales

Daniento donde ejerza su artivida

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

SUCURSAL DE OVIEDO

declaraciones juradas dentro de lo

Habiendo sido sustraidos al interesa lo D. Rosendo Garcia Gonzalez, el resguardo de depósito del Banco de Oviedo, núm. 11.036 de pesetas cien mil nomin les de Deuda amor: tizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuesto y los de este Banco, números 3.118 y 7.402 de pesetas 20.000 y 20.000 nominales en cua recta cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100 y cuarenta obligaciones de Compañia Telefónica

Nacional de España 5,50 por 100; se hace público dicha sustracción y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo an tes del dia 21 de diciembre próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará los originales y extenderá nuevos resguardos quedando por ello exento de toda responsabilidad.

tage of the

Oviedo, 21 de noviembre de 1937. -El Sub Director, Antonio Esteban Gonzalez.

Habiendo sido sustraido a D. Rafael Alvarez y Alvarez, natural de San Esteban de las Cruces, vecino de la Manjoya, término municipal de Oviedo, el Bono número 3.728 de pesetas 6.500 (seis mil quinientas pesetas), expedido por el Banco Es. pañol de Crédito de Oviedo, con fecha 27 de agosto de 1935, con vancimiento el 27 de asosto de 1936, se hace pública dicha sustracción y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 21 de diciembre próxime, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá vo Bono, quedando por ello ex mo de toda responsabilidad.

Oviedo, 21 de noviembre de 1937. -El Sub-Director, Antonio Esteban Gonzalez.

LA ALGODONERA DE GIJÓN

El Consejo de administración de esta Sociedad, de conformidad con el articulo 26 de los Estatutos, acordó en sesión celebrada hoy, convocar a Junta general ordinaria de participes para el dia 9 de diciembra próximo, a las cuat.o de la tarde, en las oficin s de su Fábrica, siendo el objeto de esta con vocatoria dar lectura a la memoria y balance de situación en 30 de junio de 1936 y nombrar dos Consejeros. 132 la sup sollaupa sobot

Según el articulo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir a la Junta los seño es que posean una participación de cinco mil pesetas cuando menos en el capital social. De de obmodemiove asden to

Gijón, 16 de noviembre de 1937. -El Secretario del Consejo, José Navia Osorio. das alases, cutilities vapariticulares

El Consejo de administración de esta Sociedad, en sesión celebrada hoy, acordó convocar a Junta general extraordinaria de participes para el dia 9 de diciembre próximo, a las cuatro y media de la tarde, en las oficinas de su Fábrica, al objeto de hacerles conocer la sijuación de su industria ahora.

Gijón, 16 de noviembre de 1937. -El Secretario del Consejo, José Navia Osorio.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial